



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE CULTURA DE TORRALBA DE CALATRAVA.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

Ejerciendo las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 20 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido; el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones de la Casa de Cultura de la localidad.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones de la Casa de Cultura.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa y en consecuencia están obligados al pago, los que utilicen de forma privativa o se aprovechen de manera especial de las instalaciones de la Casa de Cultura, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables.

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- b) Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Tarifa por Alquiler de las instalaciones de la Casa de Cultura para su uso, disfrute o aprovechamiento.

- Salón de Actos:
 - Por horas: 8 euros/hora
- En el supuesto de que se supere la Jornada contratada se incrementará el importe de la tarifa proporcionalmente.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.





Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar razonadamente las bonificaciones que estime oportunas.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento que se preste o utilice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Quienes hayan efectuado la correspondiente solicitud de autorización o licencia para la utilización privativa o especial de las instalaciones, el sujeto pasivo, en el momento de proceder a la recogida de la misma, deberá acreditar haber efectuado el pago correspondiente, sin cuyo requisito no le será entregada la licencia o autorización de que se trate.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

- A) La tasa se exigirá en el mismo momento del devengo y el pago se realizará en efectivo antes de iniciar la prestación del servicio o realización de la actividad:
La tasa se liquidará, notificará y pagará en el momento de la concesión de la oportuna licencia.
- B) Cuando por razones no imputables al obligado al pago no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el B.O.P.

Torralba de Calatrava, 16 de marzo de 2020

LA ALCALDESA

Fdo.: María Antonia Álvaro García-Villaraco.

Ordenanza publicada en el BOP nº 167, de 1 de septiembre de 2020

